



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2019-00614-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante. Provea. Turbaco (Bol), 27 de abril de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
OFICIAL MAYOR.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, el día 16 de marzo de 2023 la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado reiteró la solicitud de dictar sentencia presentada el 19 de octubre de 2022. De modo que, en aras de acceder a ello, se pasa a exponer lo siguiente:

Antecedentes: Mediante providencia adiada el 22 de octubre de 2019, esta célula judicial libró mandamiento de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de ANIBAL ESPINOSA CASTILLO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$20.934.905,22). Al mismo tiempo, se ordenó la notificación del extremo pasivo en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del C.G. del P., y decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en distintos bancos de la ciudad de Cartagena. Corolario a ello, se decretó el embargo y retención de la (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el ejecutado como empleado de la ALCALDÍA DE TURBACO¹.

Posteriormente, en auto del 11 de junio de 2021 esta corporación corrigió el numeral primero de la providencia adiada el 22 de octubre de 2019; librándose mandamiento de pago a favor de los ejecutantes por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$20.934.905,22)².

En virtud de ello, la parte demandante el día 31 de agosto de 2021 allegó constancia del envío del citatorio al extremo pasivo, de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P³. Luego, en calenda de 16 de febrero de 2022; el interesado presentó reforma a la demanda⁴; petición que fue resuelta por esta sede judicial en auto del 11 de agosto de 2022, y en la cual se resolvió modificar el numeral primero del proveído del 22 de octubre de 2019, y la providencia del 11 de junio de 2021⁵.

De lo anterior que, mediante memorial del 10 de octubre de 2022, la apoderada judicial del demandante allegó constancia del envío del citatorio y de la notificación por aviso del señor ANIBAL ESPINOSA CASTILLO, tal como lo reglan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil; certificaciones que fueron expedidas por la empresa Pronto Envíos, en las que se observa la entrega de las comunicaciones en la dirección física: "CALLE SAN ROQUE No. 10 19 DEL MUNICIPIO DE TURBACO"⁶.

¹ Visible a folio No. 26 y subsiguientes del documento denominado: "01ExpedienteDigitalizado.pdf", que hace parte del expediente digital.

² Visible en documento denominado: "05AutoCorrigeMandamientoDePago.pdf", que hace parte del expediente digital.

³ Visible en documento denominado: "07ConstanciaCitatorioDda.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁴ Visible en documento denominado: "17ReformaDeDemanda.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁵ Visible en documento denominado: "20AutoAceptaReformaDemanda2019-00614-00.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁶ Visible en documento denominado: "23AporteDeNotificacionYSolSegAdelante.pdf", que hace parte del expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2019-00614-00.

Por último, la parte actora solicitó: (i) dictar sentencia dentro de la acción ejecutiva de marras; (ii) remitir las respuestas de los bancos de la medida cautelar deprecada⁷; y (iii) requerir al cajero pagador de la ALCALDÍA DE TURBACO⁸.

Dicho lo anterior, vislumbrando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, tal como lo presuponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y que esta no ejerció su derecho de defensa proponiendo excepciones; esta funcionaria judicial encuentra procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad a lo reglado en el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, atendiendo que la ejecutante solicitó requerir al cajero pagador de la ALCALDÍA DE TURBACO; este despacho se abstendrá de acceder a la petición, comoquiera que no existe prueba siquiera sumaria dentro del expediente, que demuestre la recepción del oficio en la entidad municipal. Sin embargo, ordenará por secretaría la expedición de los mismo, a efectos de comunicar la cautela deprecada por este despacho en el proveído de fecha 22 de octubre de 2019.

Ejusdem a ello, se ordenará la remisión del proceso de la referencia a la apoderada judicial de la parte demandante, para que tenga acceso de las respuestas otorgadas por las entidades bancarias, con respecto a la medida de embargo de dineros en cuentas de ahorro, corrientes y CDT.

Por último, se ordenará la incorporación de la constancia de envío del citatorio y de la notificación por aviso al demandado ANIBAL ESPINOSA CASTILLO, tal como lo preceptúa el inciso 4° del artículo 292 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra ANIBAL ESPINOSA CASTILLO, y a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.959.378), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud de requerir al cajero pagador, de conformidad a las razones señaladas dentro del presente auto. En consecuencia, por secretaría expídase los oficios a efectos de comunicar la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 22 de octubre de 2019.

QUINTO: Por secretaría, remítase con destino a la apoderada judicial de la parte demandante, el enlace contentivo del presente proceso, para que tenga acceso a las

⁷ Visible en documento denominado: "24SolicitudSentenciaAnticipada.pdf", que hace parte del expediente digital.

⁸ Visible en documento denominado: "25SolicitudRequerirPagador.pdf", que hace parte del expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2019-00614-00.

respuestas otorgadas por las distintas entidades bancarias, con respecto a la cautela ordenada por esta célula judicial en el proveído del 22 de octubre de 2019.

SEXTO: INCORPÓRESE dentro del expediente la constancia de entrega del citatorio y de la notificación por aviso allegadas al despacho el día 10 de octubre de 2022, de conformidad al inciso 4° del artículo 292 del C.G. del P.

SÉPTIMO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ab04ddffc34a7bd78691028f3e7c75cb7369101b6f15cc7765729d65e31f22**

Documento generado en 27/04/2023 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>